

RESOLUCION No. 0008
Bucaramanga, 11 de Febrero del 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO NO. 1270-2009 RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LUIS RICARDO PEREIRA SANCHEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 91.166.599”

El abogado ejecutor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Santander, en uso de las facultades conferidas por el art. 112 de la Ley 6ª del 30 de junio de 1.992, Decreto Reglamentario 2174 del 30 de diciembre de 1.992, artículos 5º, Ley 1066 de 2006 y 836 del Estatuto Tributario, la resolución nro. 5003 del 17 de Noviembre del 2020 de la Dirección General del ICBF y la resolución nro. 003147 del 01 de noviembre de 2012 de la Dirección Regional Santander del ICBF por medio del cual se designan funciones a un servidor Público y demás normas pertinentes y,

ANTECEDENTES

Que el Juzgado **Segundo Promiscuo de Familia de San Gil**, dentro del proceso de investigación de paternidad con radicación nro. 1998-0149, promovido por la Defensoría de Familia de San Gil, en favor de los intereses de la menor **PAULA ANDREA PRADA CARVAJAL**, mediante fallo emitido el día **14/02/2007**, ejecutoriado el día **27/02/2007**, ordenó al señor **LUIS RICARDO PEREIRA SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía nro. 91.166.599 a reembolsar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF el valor de **CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS \$420.000 pesos** por concepto de los costos en que incurrió el estado por la realización de la prueba de Genética de ADN.

TRAMITE PROCESAL

Que la Funcionaria Ejecutora de la Regional Santander, mediante el auto **nro. 00546** del día **26/08/2009** (folio 41), avocó conocimiento de la obligación contenida en la sentencia judicial proferida por el **Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de San Gil** del día **14/02/2007**, ejecutoriada el día **27/02/2007** por valor de **CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$420.000) pesos**.

Que mediante resolución nro. **00547** del día **26/08/2009** (folios 43 a 45), se libró Mandamiento de pago en contra de **LUIS RICARDO PEREIRA SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía nro. 91.166.599** por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$420.000) pesos** a capital, por concepto del reembolso del valor de la prueba de ADN, mas los intereses moratorios, costas procesales y demás gastos en que incurra la administración para hacer efectiva la deuda a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF- Regional Santander. Dicho acto fue notificado personalmente al demandado el día **23/10/2009** (folio 92).

Que mediante Resolución nro. **00777** del **29/12/2009** (folios 99 a 100) se ordena seguir adelante con la ejecución del proceso Administrativo de Cobro Coactivo nro.1270-2009, notificándose a través de correo Certificado del día **15/02/2010** (folio 123).

Que mediante auto **00085** del **10/02/2010** (folio 102) se Liquidada Provisionalmente el crédito y las costas, dentro del proceso de Cobro Coactivo nro. **1270/2009**, notificándose por correo certificado día **15/02/2010** (folio 123).

Que mediante auto nro. **00451** del **05/08/2010** (folio 134), se aprueba liquidación del crédito y las costas del cobro Administrativo Coactivo nro. **1270-2009**, notificándose por correo certificado el día 13/08/2010 (folio 135 y 136).

RESOLUCION No. 0008
Bucaramanga, 11 de Febrero del 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO NO. 1270-2009 RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LUIS RICARDO PEREIRA SANCHEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 91.166.599”

Que con fecha 06 de Octubre de 2020, el Coordinador del Grupo Financiero del ICBF Regional Santander, certificó que el valor del capital que registra el deudor es de **CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$ 420.000) MDA/CTE.**

ETAPA DE INVESTIGACION DE BIENES

Que dentro de la gestión de cobro del proceso de Cobro Administrativo Coactivo nro. **1270-2009**, se hizo investigación de bienes a las siguientes entidades, con los siguientes oficios y radicados:

ENTIDAD	RADICADO	FECHA
Oficinas de Tránsito y Transporte	008089, 008090, 008092, y 008097. 002207, 002208, 002209 y 002210, 005591 y 005592, 007239, 007243, 007255, 007259, 007271, 007279, 007283 y 007287. 004143, 004144, 004145, 004146, 004147, 004148, 004149, 004150 y 004151. 002435, 002436, 002437, 002438, 002439, 002440, 002441, 002442 y 002443. 006034, 006035, 006036, 006037, 006038, 006039, 006040, y 006041 090137, 090867, 092099, 092114, 092148, 092156 092222, 092235, 092251, 002270 000225, 000239, 000240, 000241, 000242, 000243, 000244, y 000245	10/09/2009 12/03/2010 09/07/2010 31/08/2011 22/07/2012 31/05/2013 17/12/2013 21/07/2014 26/01/2015
Oficinas de Instrumentos Públicos	008088, 008091, 002205 y 002206 005592 007247, 007251, 007263, 007267, 007275 y 007291 004152, 004153, 004154, 004155, 004156, 004157, y 004158. 002444, 002445, 002446, 002447, 002448, 002449 y 002450. 006026, 006027, 006028, 006029, 006030, 006031, 006032, y 006033 009278, 092288, 092315, 092331, 092338 y 092351 000224, 000230, 000231, 000232, 000233, 000234, 0002335, 000236000237, 000238.	10/09/2009 12/03/2010 09/07/2010 31/08/2011 22/06/2012 31/05/2013 17/12/2013 21/07/2014 26/01/2015
CIFIN	Informe No 0127116860128844293 Informe No. 01359416820137812952 Informe No. 01608306700162705854 Informe No. 01690884340169620170	08/08/2009 10/03/2010 05/07/2011 13/01/2012

RESOLUCION No. 0008
Bucaramanga, 11 de Febrero del 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO NO. 1270-2009 RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LUIS RICARDO PEREIRA SANCHEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 91.166.599”

Por medio del auto No. 00126 de fecha 19/02/2010 se decretaron medidas cautelares de embargo de productos bancarios depositados en CDT's., Fiducias, cuentas corrientes y de ahorros además de comisiones e IVA retenidos por cobros judiciales que se encuentren a nombre del señor **LUIS RICARDO PEREIRA SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. **91.166.599**, Así mismo, se decretó el embargo del establecimiento de Comercio denominado taller talla en Piedra Fidas con matrícula No.74630 de 06/08/1999 librándose los oficios respectivos al Banco Popular cuenta saldada, Bancolombia cuenta sin saldos y Cámara de Comercio de Bucaramanga quien toma nota del embargo.

A través de auto No. 0164 de 05/04/2011 se decreta acumulación de embargos sobre bienes que se encuentren embargados dentro de proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Gil y se libra el respectivo oficio.

Con auto No. 0456 de fecha 23/09/2011 se decreta embargo de derechos de cuota parte en el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 319-36456, librándose el respectivo oficio a la Oficina de Registro de instrumentos públicos de San Gil Santander quien toma nota de la medida.

Con auto No. 0082 de fecha 19/09/2016 se toma nota de embargo de remanentes solicitado por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de San Gil, librándose el respectivo oficio-

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De acuerdo con lo establecido en los artículo **1625 y 2535 del código de Civil**, en consonancia con el código de Comercio, *“la prescripción constituye uno de los modos de extinción de las obligaciones en cabeza de deudor y las acciones en cabeza del acreedor”*.

El artículo 5 de la **ley 1066 del 2006**, dispuso que las Entidades Publicas que en virtud del ejercicio de sus actividades y funciones administrativas deban recaudar las obligaciones a favor del tesoro público, ejecutarán dicha acción a través de la jurisdicción coactiva y para estos procesos sujetarse al procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.

El artículo 17 de la **ley 1066 del 2006**, extendió la competencia para decretar la prescripción reglamentada en el artículo 8 de la misma, a las entidades publicas que adelanten procesos de Cobro Coactivo Administrativo, lo cual dispuso:

“Lo establecido en los artículos 80 y 90 de la presente ley para la DIAN, se aplicará también a los procesos administrativos de cobro que adelanten otras entidades públicas. Para estos efectos, es competente para decretar la prescripción de oficio el jefe de la respectiva entidad”.

El artículo **817 del Estatuto Tributario** consagra el término de prescripción de la acción de cobro, así: *“la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años”*.

El artículo **818 del Estatuto Tributario** establece: *“El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa...”*.

RESOLUCION No. 0008
Bucaramanga, 11 de Febrero del 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO NO. 1270-2009 RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LUIS RICARDO PEREIRA SANCHEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 91.166.599”

La resolución **5003 del 17/09/2020** de la Dirección General del ICBF “por el cual se deroga la resolución 384 del 2008 y se adopta el Reglamento Interno de Cartera en el ICBF”, preceptúa en su **artículo 60, numeral 3** la competencia de los Funcionarios Ejecutores para la depuración de cartera:

“Los Funcionarios Ejecutores son competentes para decretar la terminación del cobro de la obligación por la ocurrencia de alguna de las causales de depuración de cartera de las obligaciones que se encuentren en la etapa de cobro coactivo, de las cuales conozcan de acuerdo con lo señalado en el presente acto administrativo”.

En concordancia con lo anterior, la Resolución nro. 5003 del 2020, en su artículo 11 numeral 3 establece:

“FUNCIONES DE LOS EJECUTORES: Para el ejercicio de la competencia asignada a los Funcionarios Ejecutores, estos tendrán las siguientes funciones, además de las propias del cargo al cual son titulares: (...) Numeral 3: Decretar de oficio o a solicitud de parte, según corresponda, el saneamiento de la cartera por alguna de las siguientes causales: prescripción de la acción de cobro, remisión de la obligación, pérdida de fuerza ejecutoria del acto que fundamenta el cobro, la inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada que impida la realización del cobro o la aplicación del costo beneficio”.

CONSIDERACIONES

Que analizada la sentencia judicial emitida el día **14/02/2007**, por el Juzgado **Segundo Promiscuo de Familia de San Gil**, dentro del proceso de investigación de paternidad con radicación nro. 1998-0149, seguido en contra del señor **LUIS RICARDO PEREIRA SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía nro. **91.166.599**, por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$420.000)** pesos, se observa que el mandamiento de pago fue notificado el día **23/10/2009**, por lo que el término de los 5 años empezó a correr, al día siguiente de la notificación, es decir desde el **24/10/2009**.

Que, durante el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2020 y el 7 de junio de 2020, los términos del presente proceso coactivo permanecieron suspendidos, en atención a la Resolución 3110 del 1 de abril de 2020 y mediante Resolución nro. 3601 del 27 de mayo de 2020, se reanudaron los términos procesales y administrativos a partir del 8 de junio de 2020.

Que, una vez se reanudaron los términos conforme a la Resolución 3601 del 27 de mayo de 2020, se da continuidad al proceso de cobro administrativo coactivo nro. **1270-2009** a cargo del señor **LUIS RICARDO PEREIRA SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía nro. **91.166.599**, retomando los términos para la prescripción a partir del 8 de junio de 2020 y por lo tanto la acción se encuentra prescrita desde **24/10/2014**, conforme lo establecen los artículos 817 del Estatuto Tributario y 57 de la Resolución No. 5003 de 2020, sin que obre dentro del expediente el acaecimiento de alguna otra causal de interrupción del término de prescripción.

Que es procedente dar aplicación al saneamiento de cartera, por prescripción de la obligación, contenida en la sentencia judicial del día **14/02/2007**, proferida por el **Segundo Promiscuo de Familia de San Gil** en contra del señor **LUIS RICARDO PEREIRA SANCHEZ** identificado con

RESOLUCION No. 0008
Bucaramanga, 11 de Febrero del 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO NO. 1270-2009 RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LUIS RICARDO PEREIRA SANCHEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 91.166.599”

cédula de ciudadanía nro. **91.166.599**, que condena al reembolso por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS \$420.000 pesos**.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO dentro del proceso de Cobro Coactivo número **1270-2009**, adelantado en contra de **LUIS RICARDO PEREIRA SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía nro. **91.166.599**, por la obligación contenida en la sentencia judicial del día **14/02/2007**, proferida por el **Segundo Promiscuo de Familia de San Gil**, por valor a capital de **CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS \$420.000 pesos**, por concepto del costo cubierto por el estado para la realización del examen de genética practicado dentro del citado proceso judicial, más los intereses moratorios causados, más los gastos generados en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en la Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO: DÉSE POR TERMINADO el proceso administrativo de cobro coactivo número **1270-2009**, adelantado en contra de **LUIS RICARDO PEREIRA SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía nro. **91.166.599**.

ARTÍCULO TERCERO: LEVÁNTENSE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS, y DEJESE a disposición del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de San Gil - Santander, proceso **Rad. 68-679-31-84-002-2016-00002** los bienes desembargados, para el efecto **LÍBRESE** los oficios pertinentes.

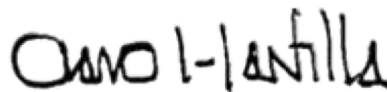
ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE la presente resolución al deudor, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNÍQUESE la presente decisión al Coordinador del Grupo Financiero de la Regional Santander del ICBF, para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: REMÍTASE copia de la presente Resolución al jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: ARCHÍVESE el expediente y háganse las anotaciones respectivas.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
(11/02/2021)



DARIO MANTILLA SANMIGUEL

Funcionario Ejecutor

Grupo Jurídico de la Regional Santander